

TERCERO: Autorizar a las representaciones comerciales extranjeras establecidas en Cuba la importación de artículos de promoción, entendiéndose como tales, aquellos que identifican a estas o las mercancías y servicios que las mismas comercializan; las entidades que comercializan alimentos y bebidas, podrán importarlas para los casos de la realización por estas de actividades promocionales relacionadas con el giro comercial que tienen autorizado desarrollar en el territorio nacional.

CUARTO: Para realizar las actividades de importación, las representaciones comerciales de entidades extranjeras establecidas en Cuba, están obligadas a cumplir las regulaciones técnicas establecidas, respecto a los productos aprobados en su nomenclatura y deben gestionar la autorización correspondiente con las autoridades competentes, según lo dispuesto en la legislación vigente.

QUINTO: Autorizar a las representaciones comerciales extranjeras establecidas en Cuba, la importación de muestras comerciales de las mercancías que tienen autorizadas a comercializar o promover en el territorio nacional y los complementos que requieran, según lo dispuesto en la legislación vigente; así como aquellas que, sin estar autorizadas, las requieran con el objetivo de registro y homologación.

SEXTO: Para la importación de mercancías sin carácter comercial a que se refieren los apartados anteriores, se presenta ante la Aduana General de la República una declaración jurada firmada por la máxima autoridad de la entidad extranjera en Cuba de conformidad con las regulaciones establecidas, exigiendo, en todos los casos, el pago de los derechos de aduana que correspondan.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución 176, de 7 de agosto de 2009, que regula la importación de mercancías sin carácter comercial que ejecutan las representaciones de entidades extranjeras establecidas en el territorio nacional, del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores de este Ministerio y al Presidente de la Cámara de Comercio.

DESE CUENTA la presente Resolución al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministerio de Turismo y a la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de abril de dos mil veinte y uno, “Año 63 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro

GOC-2021-557-O63

RESOLUCIÓN 74/2021

POR CUANTO: Mediante el Decreto 32, de 22 de febrero de 2021, se aprueba el “Reglamento para el establecimiento de las Representaciones Comerciales Extranjeras en Cuba” y en cuya Disposición Final Primera se faculta al que suscribe a dictar el procedimiento para la tramitación de expedientes por el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras.

POR CUANTO: La Resolución 25 del Ministro del Comercio Exterior, de 8 de enero de 1997, dispone la aplicación de medidas a las Sucursales y los Agentes que incurran en actos violatorios del orden legal establecido o que sean contrarios a los principios éticos de la actividad comercial.

POR CUANTO: La Resolución 550 del Ministro del Comercio Exterior, de 13 de noviembre de 2001, establece el Procedimiento para la tramitación de expedientes por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de sociedades mercantiles extranjeras.

POR CUANTO: La Resolución 22 del Ministro del Comercio Exterior, de 16 de enero de 2008, se regulan los aspectos relativos al proceso de liquidación de las operaciones comerciales de las entidades extranjeras autorizadas a establecer sucursales en el territorio nacional, debido a la cancelación de la licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

POR CUANTO: La experiencia acumulada durante la aplicación de las disposiciones normativas enunciadas en los Por Cuantos Segundo, Tercero y Cuarto, aconsejan la necesidad de adecuar y unificar lo dispuesto en las referidas resoluciones y definir un nuevo procedimiento ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente

**“PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES
POR EL REGISTRO NACIONAL DE REPRESENTACIONES
COMERCIALES EXTRANJERAS Y DE LAS MEDIDAS QUE SE
APLICAN A LAS REPRESENTACIONES COMERCIALES
EXTRANJERAS POR VIOLACIONES COMETIDAS”.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente procedimiento tiene por objeto regular la admisión de las solicitudes para: el establecimiento de oficinas de representación, sucursales y actuación como agentes; la renovación de licencia y apertura de oficinas secundarias; la modificación de licencias de oficinas de representación, sucursales y contratos de agencia y representación; así como las medidas a aplicar por violaciones cometidas; la liquidación de las representaciones comerciales extranjeras debido a la cancelación de las licencias y reclamaciones.

Artículo 2. Este procedimiento es de aplicación a las oficinas de representación, sucursales y agentes de sociedades mercantiles extranjeras.

CAPÍTULO II

**SOBRE LA ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO
DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN, SUCURSAL Y PARA ACTUAR
COMO AGENTE**

Artículo 3. Las entidades promotoras del comercio y de las inversiones, sociedades mercantiles o empresarios individuales, presentan en original y copia, en correspondencia con lo establecido en los artículos 13 y 17 del Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de las Representaciones Comerciales Extranjeras en Cuba”, en lo adelante el “Decreto”, los documentos que acompañan las solicitudes de inscripción de Oficinas de Representación, Sucursales y Agentes que sean interesadas al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, en lo adelante el “Registro”.

Artículo 4. El Encargado del Registro, en un plazo de hasta quince (15) días posteriores al recibo de la solicitud de inscripción, inicia el expediente y verifica si se acompaña la documentación que se requiere, conforme al Artículo 13 del Decreto, y si procede, es responsable de presentar dentro del citado plazo, el trámite a la aprobación de los ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera o de Turismo, según corresponda.

Artículo 5. Las solicitudes de inscripción que sean denegadas por los ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera o de Turismo, según corresponda, se notifican al solicitante en un plazo de sesenta (60) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto y no se admiten nuevamente por el Encargado del Registro hasta después de transcurrido el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la denegación, siempre que se hayan eliminado las causas que la motivaron.

CAPÍTULO III

SOBRE LA ADMISIÓN DE SOLICITUD DE LA RENOVACIÓN DE LICENCIA Y APERTURA DE OFICINAS SECUNDARIAS

Artículo 6. En correspondencia con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto, los documentos que acompañan las solicitudes de renovación de la Licencia de las Representaciones Comerciales Extranjeras que sean interesadas al Encargado del Registro, se presentan en original y copia.

Artículo 7. **A las solicitudes de apertura de oficinas secundarias de las Oficinas de Representación y de las Sucursales, se acompañan los documentos siguientes:**

- a) Formulario de solicitud de apertura de la Oficina Secundaria;
- b) certificación expedida por las entidades cubanas que prestan servicios a las Representaciones Extranjeras, en la que se acredita el estado actualizado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por los servicios prestados; y
- c) certificación emitida por las entidades cubanas autorizadas a realizar actividades de comercio exterior en la que se fundamente la conveniencia de la apertura de la Oficina Secundaria, acreditando, si procede, el nivel de operaciones formalizado con el solicitante en el año anterior al de la fecha de la solicitud.

CAPÍTULO IV

SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, SUCURSALES Y CONTRATOS DE AGENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 8. Las Oficinas de Representación, Sucursales y Agentes pueden interesar la modificación de la Licencia, mediante escrito debidamente fundamentado ante el Encargado del Registro.

Artículo 9. En todos los casos, además del formulario establecido para este tipo de trámite, se acompañan los documentos que acrediten la modificación solicitada.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 10.1. Las Representaciones Comerciales Extranjeras están obligadas a presentar anualmente al Registro una información detallada sobre sus operaciones en el territorio de la República de Cuba.

2. La información a que se contrae el numeral anterior se presenta mediante Certificación, antes del 31 de enero, respecto a las operaciones realizadas durante el año anterior, según el modelo correspondiente, la que se remite al organismo rector de su actividad.

Artículo 11. Las Representaciones Comerciales Extranjeras están obligadas a consignar el número y fecha de la Licencia expedida por el Registro, en toda la documentación que generen en el desarrollo de su actividad en el territorio nacional.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS QUE SE APLICAN A LAS REPRESENTACIONES COMERCIALES EXTRANJERAS POR VIOLACIONES COMETIDAS

Artículo 12. Se consideran actos violatorios del orden legal establecido o contrario a los principios éticos de la actividad comercial, los siguientes:

- a) Incumplimiento de las regulaciones vigentes en materia de contratación de personal para la prestación de servicios administrativos, técnicos y cualquier otro;
- b) realización de actividades no autorizadas por la Licencia concedida;
- c) incumplimiento de la información en los plazos dispuestos para su entrega por los organismos competentes; e
- d) incumplimiento de otras regulaciones dictadas por los organismos de la Administración Central del Estado en el ámbito de su competencia.

Artículo 13.1. Teniendo en cuenta la gravedad y naturaleza del incumplimiento o infracción cometida y, en correspondencia con la evaluación integral que se realice en cada caso, se les aplica a las Representaciones Comerciales Extranjeras, algunas de las medidas siguientes:

- a) Advertencia a la máxima autoridad de la Representación Comercial Extranjera;
- b) cancelación de la acreditación del Representante o cualquier otro funcionario o empleado, con previa notificación para su sustitución a la correspondiente sociedad mercantil, entidad promotora del comercio y las inversiones o empresario individual;
- c) suspensión temporal de la Licencia por el término de hasta seis (6) meses; y
- d) cancelación definitiva de la Licencia otorgada.

2. Las medidas previstas en los incisos a) y b) del numeral precedente se aplican por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el Ministro de Turismo o por quienes en ellos deleguen, mediante comunicación escrita dirigida a la principal autoridad de la sociedad mercantil, empresario individual o entidad promotora del comercio y las inversiones o entidad cubana autorizada a actuar como Agente y las previstas en los supuestos establecidos en los incisos c) y d) se aplican mediante resolución ministerial.

3. La medida prevista en el inciso d) se aplica a los casos de mayor gravedad y a los reincidentes a los que se haya aplicado alguna de las medidas previamente establecidas.

4. En todos los casos el Encargado del Registro queda responsabilizado con la notificación al interesado de la medida aplicada, así como de garantizar su cumplimiento.

5. Las medidas establecidas en la presente Resolución se adoptan sin perjuicio de aquellas que resulten aplicables por otros organismos e instituciones en la esfera de sus respectivas competencias.

6. Los organismos y entidades cubanas deben informar al Encargado del Registro de las infracciones o violaciones que conozcan en la actividad de las Representaciones Comerciales Extranjeras, así como en el caso de los organismos, las medidas adoptadas en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con estas.

CAPÍTULO VII

CAUSAS QUE MOTIVAN LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 14.1. La cancelación de la Licencia se realiza por las causales siguientes:

- a) Solicitud de la propia sociedad mercantil, empresario individual o las entidades promotoras del comercio y las inversiones extranjeras;

- b) terminación o resolución del contrato de agencia o de representación suscrito;
- c) incumplimiento injustificado del pago de la cuota por derecho de inscripción, en los plazos establecidos;
- d) cuando la renovación no se interese en el plazo establecido;
- e) cuando, habiéndose solicitado la renovación dentro del plazo establecido, sea desestimada por no mantenerse las condiciones y razones que justificaron su otorgamiento; o
- f) cuando concurren otras circunstancias contrarias a las regulaciones vigentes dictadas a tales efectos o razón de orden público o de interés nacional.

2. En los casos indicados en los incisos a), b), c) y d) anteriores, la cancelación de la Licencia se hace por el Encargado del Registro en un plazo de siete (7) días hábiles, sin que se requiera de resolución ministerial y se informa de inmediato por este sobre las cancelaciones realizadas y sus causas al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera o al Ministerio de Turismo, según corresponda y a los jefes de las entidades competentes en los diez (10) días siguientes a la fecha de la cancelación.

3. En los casos comprendidos en los incisos e) y f) se emite la correspondiente resolución ministerial y se remite al Encargado del Registro, para su notificación inmediata al interesado y su comunicación a los organismos rectores de la actividad y a las entidades correspondientes, en los diez (10) días siguientes a la fecha de la cancelación de la Licencia.

4. Los organismos que realizan funciones de supervisión y control informan al Encargado del Registro los resultados de inspecciones practicadas a las Oficinas de Representación, Sucursales y Agentes; así como, en los casos que proceda, las medidas adoptadas en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO VIII

LIQUIDACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES COMERCIALES EXTRANJERAS DEBIDO A LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 15.1. La representación comercial extranjera que, por cualesquiera de las razones previstas en las disposiciones legales vigentes, le sea cancelada la licencia otorgada por el Registro, procede a:

- a) Liquidar las mercancías que mantenga en régimen de depósito aduanal;
- b) liquidar otros bienes de que disponga en el territorio nacional;
- c) cancelar los contratos suscritos con entidades que le prestan servicios; y
- d) satisfacer otras obligaciones contraídas, incluidas las de carácter tributario.

2. Las representaciones comerciales extranjeras disponen de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación por el Encargado del Registro de la decisión de cancelación de la licencia, para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado precedente y, excepcionalmente por razones justificadas, podrá prorrogarse el plazo antes indicado.

3. El Representante viene obligado a acreditar ante el Registro, en los quince (15) días contados a partir del vencimiento del plazo consignado en el numeral 2, certificado de no adeudos con las entidades que le prestan servicios y documento que acredite la terminación de los contratos suscritos con estas; así como certificado de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria sobre la liquidación de impuestos y otros adeudos; e igualmente acredita documentalmente el destino de los bienes pertenecientes a la Oficina de Representación o Sucursal que, para su adquisición, hayan requerido autorización expresa del Registro o de cualquier otra autoridad nacional.

4. El Encargado del Registro notifica la cancelación de licencias de las representaciones comerciales extranjeras a las entidades que les prestan servicios, las que vienen obligadas a dar por concluida la prestación de estos en el plazo otorgado a la representación comercial extranjera para la liquidación de sus operaciones comerciales en el territorio nacional.

CAPÍTULO IX RECLAMACIONES DE LAS REPRESENTACIONES COMERCIALES EXTRANJERAS

Artículo 16. Las representaciones comerciales extranjeras pueden reclamar las decisiones adoptadas por la autoridad correspondiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Encargado del Registro queda responsabilizado con la confección de los modelos que serán utilizados para la tramitación de solicitudes al Registro en un plazo de treinta días contados a partir de la firma de la presente Resolución.

SEGUNDA: Derogar las resoluciones siguientes:

- a) Resolución 25 del Ministro del Comercio Exterior, de 8 de enero de 1997, que dispuso la aplicación de medidas a las sucursales y agentes de sociedades mercantiles extranjeras, por violaciones cometidas;
- b) Resolución 550 del Ministro del Comercio Exterior, de 13 de noviembre de 2001, que aprobó el “Procedimiento para la Tramitación de Expedientes por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”; y
- c) Resolución 22 del Ministro de Comercio Exterior, de 16 de enero de 2008, sobre el proceso de liquidación de las entidades extranjeras autorizadas a establecer sucursales en el territorio nacional motivado por la cancelación de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras.

DESE CUENTA a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba y al Jefe de la Aduana General de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de abril de dos mil veinte, “Año 63 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro